

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — **Art. 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autorizan las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abone los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 22 de Septiembre.)

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2506.

Para los efectos de la ley de Caza se ha acotado por D. Antonio Valbuena y Flores, vecino de Baena, la finca de su propiedad denominada La Península, término de aquella villa. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 20 de Septiembre de 1902.
—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Circular núm. 2507.

Por D. Bernardo Francés Gordón, vecino de Montoro, se acotan, para los efectos de la ley de Caza, las fincas de su propiedad Pedro Muñoz y sus agregados El Muerto, La Matanza, El Vidrio y sus agregados, Maja da de Granados y Valdelosdoblados y agregados, término de dicho pueblo. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 20 de Septiembre de 1902.
—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Núm. 2471
Relación de los efectos y mercancías que no habiendo sido retirados por sus dueños ó consignatarios se encuentran depositados en los almacenes de la Compañía de los ferrocarriles Andaluces de esta capital, y transcurrido el año que la ley previene deberán venderse en pública subasta, con arreglo al art. 181 del reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles:

Orden	Número de Bultos	Designación de los efectos.
Gran velocidad.		
1	1	Encargos
2	1	C. ropa
3	1	Idem
4	1	Mármol (roto)
5	1	Silla y mesa
6	1	Tinta
7	1	Timbre
8	1	Drogas
9	1	Se ignora
10	1	Tejidos
11	1	Tornillos
12	1	Encargo
13	1	Tejidos
14	1	Idem
15	1	Idem
16	1	Idem
17	1	Palos
18	1	Accesorios
19	1	Pellejo de vino (roto y vacío)
20	1	Hierro
21	1	Madera
22	1	C. de papel
23	1	Hule
24	4	Madera
25	1	Ropa de uso
26	1	Comestibles
27	1	Portal
28	1	Mármol
29	2	Hierro
30	1	Baul vacío
31	1	Sombrero

32	1	Idem
33	1	Ferretería
34	1	Encargo
35	1	C. de ropa
36	1	C. violín
37	1	C. vino
38	1	Madera
39	1	Corambres
40	1	Flores
41	1	Seras vacías
42	1	C. aguardiente
43	1	Saco de ropa
44	1	Sacos vacíos
45	1	Baul vacío
46	1	Butaca

Pequeña velocidad.

47	2	Ácido
48	2	Vino
49	13	Estantes (son 6 bultos)
50	3	Esparto
51	1	Saco de harina
52	1	Vino
53	1	C. de Vino
54	1	Jarabe
55	3	Bacalao
56	1	Rón (rota y vacía)
57	1	Gfa. aguardiente
58	1	Cognac
59	1	Catre madera
60	2	Ferretería
61	1	Colchón de muelles
62	2	Aguardiente
63	1	Baul de ropa
64	1	Barril de vino
65	1	Baul de ropa
66	2	Vino y cognac
67	1	Gfa. aguardiente
68	1	Ropa
69	1	Vino
70	3	Idem
71	1	Faroles
72	2	Cacharros (son sacos de judías)
73	1	Mármol (roto)
74	2	Máquina y lata
75	1	B. vino
76	1	Drogas
77	1	Sogas de esparto
78	1	Aguardiente
79	1	Baul vacío
80	1	Gfa. aguardiente
81	9	C. vacías
82	3	Sacos de sal
83	3	Idem
84	1	C. anís

85	2	Vino
86	3	Fruta seca
87	1	Gfa. vacía
88	1	Vidrio
89	2	Conservas
90	3	Vino
91	3	Ginebra
92	1	Licor
93	2	Ginebra
94	1	C. aguardiente
95	1	Barril de vino
96	1	Cognac

Córdoba 17 de Septiembre de 1902.
—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Diputación provincial de Córdoba

Circular núm. 2514.

CONTADURÍA

Vistos los expedientes instruidos contra los Ayuntamientos de esta provincia y por las cantidades que á continuación se expresan, correspondientes á los débitos por el segundo trimestre del actual ejercicio.

	Pesetas.
Aguilar	10.457 05
Almedinilla	1.052 38
Baena	8.557 76
Belalcázar	2.667 33
Benamejí	2.203 09
Cabra	10.416 75
Carlota	1.861 68
Castro del Río	6.903 90
Doña Mencía	1.451 79
Encinas Reales	974 46
Fernán Núñez	2.637 53
Fuente Obejuna	3.287 38
Guadalcázar	656 24
Hinojosa del Duque	4.155 75
Iznájar	1.888 74
Lacena	17.874 94
Luque	2.116 39
Montalbán	1.173 82
Montemayor	1.898 28
Montilla	11.605 38
Monturque	1.055 85

Ayuntamientos

VILLAVICIOSA

Núm. 2517

Don José Cantador Arribas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta localidad, formada para el próximo año de 1903, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, con el fin de que dentro de dicho plazo puedan hacerse las reclamaciones que sean pertinentes.

Villaviciosa 19 de Septiembre de 1902.—José Cantador.

MONTURQUE

Núm. 2518

Don Antonio Rueda Lara, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Sindico, el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año de 1903, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y presenten las reclamaciones que consideren justas.

Monturque 18 de Septiembre de 1902.—Antonio Rueda.

POSADAS

Núm. 2520

Don Juan Cabrilla Herrera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para la elección de cargos y constitución del gremio, según dispone el art. 84 del reglamento vigente para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio, he acordado convocar para que concurran a estas Casas Consistoriales, el día 26 del actual y hora de las veinte y una, a los vendedores al por menor de vinos, aguardientes y licores en esta población, advirtiéndoles que si dejasen de concurrir en dicho día y hora y número suficiente, se entenderá renuncian aquel derecho y la Alcaldía nombrará de oficio a los síndicos y clasificadores.

Y para que sirva de convocatoria en forma a los interesados, se fija el presente en Posadas a 19 de Septiembre de 1902.—Juan Cabrilla.—Antonio Uceda, Secretario.

JUZGADOS

MONTALBÁN

Núm. 2415

Don Pedro Ruiz Ortiz, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en providencia dictada en el día de hoy en expediente de jurisdicción voluntaria que en este Juzgado pende a instancia de Miguel López Nieto, de estos vecinos, para acreditar e inscribir a su nombre en el Registro de la propiedad de este

partido la posesión que quieta y pacíficamente disfruta de una casa, sita en la calle Empedrada, de esta villa, marcada con el número noventa y cuatro, que linda por su derecha entrando con la del número noventa y dos de los herederos de Pedro Castellano; por su izquierda con la del número noventa y seis de los herederos de Miguel Nieto Crespo, y por su espalda con traspasos de la del número seis de Alfonso Marín Rivilla, la cual le pertenece por compra al presbítero don José Calderón Mariscal, el año pasado de mil ochocientos noventa y dos, y a éste le pertenecía por igual concepto de don José Pérez Navarro, que fué de estos vecinos, en precio de mil pesetas, sin que mediara título inscrito, y como en dicho Registro de la propiedad aparece inscripto el dominio de la casa descrita a nombre de don José Pérez Navarro, he acordado dar vista de dicho expediente a los herederos y sucesores de dicho señor Pérez, que se encuentran ausentes e ignorado paradero, por medio del presente edicto, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a hacer las reclamaciones que estimen oportunas, respecto a la pretensión deducida por dicho recurrente Miguel López Nieto, bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Montalbán a tres de Septiembre de mil novecientos dos.—Pedro Ruiz.—Por mandado de S. S.ª, José Pérez de la Lastra.

POSADAS

Núm. 2590

Don Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Córdoba y Almería, se llama y cita al testigo Cristóbal Pérez, natural de Lubrín, operario que fué en la mina *Casiano de Prado*, término municipal de esta villa de Posadas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Luis Serrano, a prestar declaración en el sumario que instruyo con motivo de las lesiones casuales que padece Miguel López Fernández, operario de referida mina, por tenerlo así acordado en providencia dictada en el día de hoy en aludido sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer en indicado término ni alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Posadas a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos dos.—Alfonso Palma.—El Secretario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

CÓRDOBA

Núm. 2531

Don José Gómez del Rosal, Teniente coronel de infantería y Juez instructor de la plaza de Córdoba.

Hallándome diligenciando un interrogatorio de preguntas a las que debe contestar el soldado repatriado del ejército de Filipinas Antonio Aguilera Castillo, cuyo paradero se ignora, a todas las autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte ruego y encargo, procedan a la busca y citación del referido soldado, empleando cuantos medios estén a su alcance con el fin de que a la brevedad posible se presente en este Juzgado militar, sito en la fonda de Europa, de esta capital, a los efectos ya indicados.

En la plaza de Córdoba a diez y siete de Septiembre de mil novecientos dos.—El Juez instructor, Gómez del Rosal.—Ante mí: el Secretario, José Leal.

Subasta pública

El día 5 de Octubre, a las doce del día, tendrá lugar en la casa de préstamos *La Fortuna*, Santa Victoria 8, la de los lotes que estén cumplidos y no hayan sido renovados o desempeñados.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo

hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

APÉNDICE

a los amillaramientos de rústica y urbana.

Hojas declaratorias

para inscripción en las listas de Jurados.

NOMINAS

con arreglo a los nuevos impuestos establecidos.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas

JUSTIFICANTES

de revista.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA